

Cataluña: Abundante intervención puntual, escasa actuación estratégica

MARIA TERESA VADRÍ FORTUNY

SUMARIO: 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL. 2. LEGISLACIÓN. 2.1 *Normativa que incide en la función pública de protección ambiental*. 2.2 *La Ley 2/2014, de 27 de enero, de acompañamiento a la Ley de presupuestos*. 2.3 *Normativa sectorial*. A. Ordenación del litoral. B. Espacios naturales. C. Pesca y acción marítima. D. Sanidad vegetal. E. Protección de animales. Actividad cinegética. F. Contaminación atmosférica. G. Cambio climático. H. Ordenación del territorio y urbanismo. 3. ORGANIZACIÓN. 4. EJECUCIÓN. 5. CONFLICTOS. 5.1 *Conflictividad ante el TC y el TSJC*. 5.2 *Otros conflictos*. 6. RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. 6.1 *Titulares de los principales órganos de los Departamentos*. 6.2 *Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas a los Departamentos*. 7. APÉNDICE LEGISLATIVO. 8. BIBLIOGRAFÍA.

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

Sin duda, el período analizado, desde el punto de vista del análisis general de políticas públicas, sigue estando protagonizado, en gran parte, por el escenario de crisis y, particularmente, por el denominado proceso de transición nacional iniciado en 2012. En este contexto, el objetivo que sigue estando claramente presente en el desarrollo de las distintas intervenciones públicas es el de la simplificación administrativa, esto es, la introducción de medidas para reducir las denominadas cargas burocráticas con la finalidad de facilitar y fomentar el ejercicio de las actividades económicas empresariales.

En el ámbito de la intervención pública medioambiental se produce un importante volumen de actuaciones en diversos sectores y ámbitos. No obstante, la actuación pública se produce puntualmente atendiendo a finalidades específicas. En general, se observa que el medio ambiente, como fin de interés general, no se configura como un ámbito prioritario y/o estratégico, de modo que continúa peligrando la eficacia de principios como el del desarrollo sostenible, el de integración o el de no regresión ambiental. En este sentido, como elemento de análisis y valoración de los criterios de actuación en el desarrollo de las políticas públicas en general, destaca el Informe del Consejo Asesor para el Desarrollo Sostenible de 15 de mayo de 2014. Elaborado en relación al documento “Impulso a la economía verde. Una estrategia del Gobierno de la Generalitat de Cataluña” (en el que está trabajando el Departamento de Territorio y Sostenibilidad), el Informe considera imprescindible la elaboración de un documento estratégico, relativo a la necesidad de efectuar una transición hacia un modelo más eficiente de los recursos, bajo en carbono, pero que sea más competitivo y, a la vez, respetuoso con el medio ambiente y más social. No obstante, para que ello sea posible se subraya la importancia de que esta estrategia se integre en el conjunto del resto de estrategias –entre ellas, la Estrategia Cataluña 2020–, planes y programas de carácter económico existentes y también en fase de elaboración. En este sentido se insiste en la necesaria implicación de todos los departamentos que ejecutan políticas relacionadas con los ámbitos que se incluyan en la estrategia. Así, en relación a la gobernanza de la estrategia, se sugiere la previsión de un órgano de dirección integrado por altos cargos de los diferentes departamentos directamente implicados en el impulso de la economía verde en Cataluña. Por lo que se refiere a su contenido concreto, el Informe recomienda, entre otros aspectos, que el documento incluya objetivos cuantitativos, establezca un marco temporal, así como plazos para realizar su seguimiento y modificación si fuera necesario. Todo ello con el fin de permitir y facilitar la evaluación de su cumplimiento y su efectividad.

Por lo que se refiere a la actividad legislativa ambiental, si bien son escasas las normas con rango de ley aprobadas en este período, se producen, como veremos, importantes modificaciones en el panorama legislativo de Cataluña como consecuencia, en buena parte, del uso que ya viene siendo práctica habitual de la ley de acompañamiento a la ley que aprueba los presupuestos para el ejercicio correspondiente.

En el marco del Plan de Gobierno 2013-2016 –*vid.* OPAM’14– destacan diferentes actuaciones ya iniciadas con anterioridad a este período y que no se han concluido en 2014. Como se verá, un importante número de

proyectos normativos, en el ámbito de la función pública de protección del medio ambiente, están en proceso de elaboración o iniciándose tan sólo. Daremos cuenta de ellas de modo breve en este trabajo y deberemos analizar en el futuro cuál es finalmente el resultado de estos procesos iniciados. Una situación similar se observa en relación con determinados instrumentos de planificación cuyo proceso de elaboración se ha iniciado pero no concluido (es el caso de la planificación en el sector de la gestión de los residuos). No obstante, sigue siendo destacable en la actividad ejecutiva desarrollada la aprobación de documentos de planificación (planes, programas o estrategias) en sectores diversos.

Es también relevante en la actividad de ejecución, como ocurre en otros períodos, la previsión de medidas de fomento y estímulo en diferentes ámbitos y atendiendo a objetivos y finalidades ambientales. Así, por ejemplo, se convocan subvenciones para el fomento de la adquisición de vehículos de bajas emisiones destinados al servicio de taxi que operan en zonas de protección especial, subvenciones para actuaciones de ordenación ambiental de la iluminación exterior, ayudas para la financiación de actuaciones en espacios naturales protegidos, ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad privada o ayudas a la sanidad vegetal dirigidas a las Agrupaciones de defensa forestal que colaboran con la Administración. Por la problemática que ha suscitado el cierre de plantas de gestión de purines como consecuencia de la modificación del sistema de primas otorgadas a las energías renovables por parte del Estado, adquieren una relevancia especial las ayudas previstas para facilitar una gestión inmediata de estos residuos y para la instalación de sistemas de tratamiento de deyecciones. En el marco del Plan de ayuda al tercer sector ambiental (2011-2014) destaca la previsión de ayudas dirigidas a ONG y fundaciones que desarrollen proyectos de educación y sensibilización ambiental.

Por lo que respecta a la financiación de las políticas ambientales se han producido importantes actuaciones normativas de creación de nuevas figuras tributarias, así como de modificación de instrumentos ya existentes. Después de la prórroga presupuestaria vigente durante el 2013 y la inicial prórroga de los presupuestos anteriores para el 2014 (Decreto 269/2013, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat para el 2012 mientras no entren en vigor los del 2014), la Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2014, mantiene prácticamente el gasto departamental del ejercicio anterior. En concreto, el presupuesto previsto para el Departamento de Territorio y Sostenibilidad es de 1.368.809.417 eu-

ros y de 314.898.30,5 euros para el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural.

En el apartado de conflictos, en este período siguen siendo objeto de controversia algunos proyectos en curso (como el del "Bulli Foundation" o el de "BCN World"). Finalmente, destaca de nuevo la conflictividad planteada por la Generalitat ante el Tribunal Constitucional en relación a distintas actuaciones legislativas del Estado.

2. LEGISLACIÓN

Destacamos en este apartado diversas actuaciones legislativas que afectan a la configuración del marco jurídico ambiental en Cataluña. En primer lugar damos cuenta de un conjunto de leyes, proyectos y actuaciones diversas que, por su contenido y transversalidad, inciden en el desarrollo de las políticas ambientales. Nos referimos, en segundo lugar, a la Ley 2/2014, de 27 de enero, de acompañamiento a la Ley de presupuestos para el ejercicio 2014, por su incidencia en la ordenación de diversos sectores y ámbitos de intervención medioambiental. Y finalmente tratamos, en tercer lugar, aquellas disposiciones ya aprobadas o aquellos proyectos que se encuentran en fases distintas de su tramitación o preparación y que se refieren al régimen aplicable a diversos sectores.

2.1. NORMATIVA QUE INCIDE EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Por la relevancia que tiene una real y eficaz aplicación de los principios de transparencia, buen gobierno y participación en relación con un adecuado desarrollo de las políticas de protección ambiental, es obligada, aunque sea breve, una referencia a la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La Ley aprobada por el Parlamento de Cataluña, en el final de este período, con un amplio ámbito de aplicación previsto (art. 3) desarrolla de modo exhaustivo la regulación de los principios de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como ejes básicos que deben permitir evaluar la calidad democrática del funcionamiento de las Administraciones públicas. En este sentido, contempla aquellas actuaciones que garantizan la transparencia de la actividad pública mediante la difusión de la información relativa a los diferentes ámbitos de actuación, regula también el derecho de acceso a la información pública –estableciendo las condiciones y límites de su ejercicio–, los principios y obligaciones de buen

gobierno (que incluyen el derecho a una buena administración, a unos servicios públicos de calidad, y la mejora de la calidad normativa), así como las medidas que deben garantizar el denominado gobierno abierto y fomentar la participación ciudadana.

La norma completa la regulación estableciendo un sistema de garantías y responsabilidades en el que se prevé, además del régimen de recursos, un sistema de reclamaciones que es encargada de conducir la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información pública. Se atribuye al Síndic de Greuges, la Sindicatura de Cuentas y la Oficina Anti-fraude la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos previstos en la Ley. Se prevé, además, un importante régimen sancionador por el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la norma. Destacamos, finalmente, tanto el sistema de evaluación externa, en el que se encomienda al Síndic de Greuges la elaboración de un informe anual sobre la aplicación de la Ley que deberá presentar al Parlamento de Cataluña, como la obligación del Gobierno de elaborar un plan estratégico para la aplicación de la norma, que deberá servir para evaluar anualmente su grado de cumplimiento y que se vincula a un presupuesto para cada uno de los objetivos fijados en el instrumento de planificación.

Por su carácter transversal, damos noticia de la aprobación de la Ley 9/2014, de 31 de julio, de la seguridad industrial de los establecimientos, las instalaciones y los productos (en el OPAM '14 ya dimos cuenta de la tramitación del Proyecto de ley). La Ley sustituye, casi totalmente, la regulación de la Ley 12/2008 por una regulación íntegra del régimen aplicable a la seguridad industrial de aquellos establecimientos en los que se pueden producir accidentes graves, y de las instalaciones y de los productos que pueden producir daños o perjuicios a las personas, a los bienes o al medio ambiente como consecuencia de un accidente. Se incluye, también, el régimen jurídico de los organismos de control. La Ley introduce medidas de simplificación administrativa; en concreto, destaca la previsión de la declaración responsable tanto en relación a los organismos de control como en relación al procedimiento para dar de alta instalaciones en el registro correspondiente.

En la misma línea destaca la aprobación del Proyecto de ley de simplificación de la actividad administrativa de la Administración de la Generalitat y de los gobiernos locales de Cataluña y de impulso de la actividad económica (16 de diciembre de 2014), en el marco del Plan de Reforma de la Administración de la Generalitat, con la finalidad de impulsar la actividad económica facilitando la reactivación empresarial. Se contempla

una intervención pública mínima en el momento de iniciar o modificar una actividad económica de bajo riesgo. En concreto, están sujetas a declaración responsable aquellas actividades que se consideran inocuas y a la comunicación previa aquellas actividades consideradas de bajo riesgo. Son consideradas inocuas aquellas actividades que, por sus características, no producen, con carácter general, molestias significativas ni afectación considerable al medio ambiente, ni a la seguridad de las personas, ni a los bienes y que se encuentran descritas en el anexo I. Se consideran de bajo riesgo aquellas actividades que, por sus características, pueden producir alguna molestia poco significativa o que tienen una muy baja incidencia sobre el medio ambiente, la seguridad de las personas o los bienes y que se describen en el anexo II del Proyecto. En el caso de ser aprobada la norma modificaría diversas normas con incidencia ambiental (anexos II y III de la Ley 20/2009, de prevención y control ambiental de las actividades, art. 187 del Decreto legislativo 1/2010 que aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo, se añade el art. 23 bis a la Ley 6/1988, forestal de Cataluña).

Atendiendo también a la finalidad de simplificar y racionalizar los trámites administrativos y, como se afirma, de “reducir cargas burocráticas” facilitando así la actividad económica, el Gobierno aprueba (julio de 2014) la memoria preliminar del Anteproyecto de ley de prevención, control y calidad ambiental. Esta ley, que sustituirá, en su caso, a la Ley de prevención y control ambiental, prioriza los controles a posteriori en detrimento de la intervención previa. Por lo que respecta a su ámbito de aplicación, excluye las actividades inocuas o con una incidencia ambiental poco significativa. Destaca la evaluación ambiental obligatoria en los proyectos de exploración de fracturación hidráulica, así como la consideración de la incidencia sobre el cambio climático de las actividades a las que se aplica la ley.

Siguiendo el objetivo de incrementar la actividad económica, especialmente en sectores que se consideran clave, el Gobierno de Cataluña ha aprobado en este período (15 de septiembre de 2014) la memoria previa del Anteproyecto de la Ley de puertos y transporte marítimo y fluvial. Según el Gobierno, se pretende garantizar un sistema de concesiones más flexible e incentivador. Así, se establecerá un régimen de usos del dominio portuario más amplio para facilitar la generación de actividad económica. Entre los ámbitos en los que incidirá la norma se prevé la garantía de la sostenibilidad ambiental de las infraestructuras y de las actividades que se desarrollen.

Continúa la tramitación del Anteproyecto de ley de suelo agrario del que dimos noticia en el OPAM'14, habiéndose sometido ya al trámite de

información pública. Recordemos, a nuestros efectos, que uno de sus objetivos es la potenciación de la función del suelo agrario en las políticas ambientales (en concreto, frenar la erosión y promover la captura y almacenamiento de CO₂).

Finalmente señalar, en relación con las consecuencias del principio de responsabilidad compartida continua en este período la tramitación en el Parlamento del Proyecto de ley del voluntariado, que prevé el medio ambiente como uno de los ámbitos en los que el voluntariado desarrollará su actuación.

2.2. LA LEY 2/2014, DE 27 DE ENERO, DE ACOMPAÑAMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTOS

Como hemos señalado, reviste un especial interés la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, por su carácter transversal y por ser un ejemplo más de la utilización de las leyes de acompañamiento para modificar un ingente número de normas relativas a una gran diversidad ámbitos de intervención, entre ellos el medio ambiental.

Por lo que se refiere a los instrumentos económicos, se actualizan –modificando la Ley 8/2008, de 10 de julio, de financiación de las infraestructuras de residuos– los tipos de gravamen del canon sobre la disposición del desperdicio de los residuos municipales y se crea el canon que grava la destinación de los residuos industriales a depósito controlado. Se establecen también modificaciones de los elementos cuantitativos del canon del agua. Se modifica el Decreto legislativo 2/2009, de 25 de agosto, que aprueba el Texto refundido de la Ley de carreteras, entre otros aspectos, para introducir la denominada “euroviñeta”, la tasa por el uso de las carreteras de titularidad de la Generalitat por parte de los vehículos pesados de transporte de mercancías. Se modifica el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya en relación a las siguientes tasas: Tasa por la emisión de declaraciones de impacto y las resoluciones que determinan la necesidad o no de someter un proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental; Tasa por la obtención y renovación del distintivo de garantía de calidad ambiental; Tasa por la obtención de la etiqueta ecológica; Tasa por los servicios de autorización ambiental de actividades; Tasa por el servicio de tramitación de las solicitudes de certificados de convalidación de inversiones con objetivos de mejora ambiental a efectos de la deducción fiscal de estas inversiones; Tasa por el servicio de inspección ambiental de los establecimientos incluidos

en el plan de inspección ambiental de Cataluña; Tasa por la revisión, control e inspección de certificados de eficiencia energética de edificios.

Por lo que se refiere a otro tipo de modificaciones legislativas, la Ley incluye diversas medidas y previsiones que afectan a la ordenación ambiental en diversos sectores de intervención. En el ámbito del urbanismo se modifica el art. 16 de la Ley 12/1985, de 13 de junio, de espacios naturales, proponiendo un instrumento de delimitación definitiva de los límites de los espacios del Plan de espacios de interés natural. En relación a la técnica de la fracturación hidráulica, se añade el apartado 10 al art. 47 del Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo, introduciendo la prohibición de esta práctica después de toda una fase previa de estudios e informes de los que dimos cuenta en el OPAM '14. Así, el nuevo art. 47.10 establece que: "En la explotación de recursos naturales en suelo no urbanizable, en el caso de aprovechamiento de hidrocarburos, no está permitida la utilización de la tecnología de la fracturación hidráulica cuando pueda tener efectos negativos sobre las características geológicas, ambientales, paisajísticas o socioeconómicas de la zona, o en relación con otros ámbitos competenciales de la Generalitat". Después de la admisión a trámite del Recurso de inconstitucionalidad núm. 6513-2014, interpuesto por el Estado contra el art. 167.1 de la Ley 2/2014, esta previsión fue suspendida. Posteriormente, el Auto de 17 de marzo de 2015 levantaría dicha suspensión.

Se modifica la Ley 6/2001, de 31 de mayo, de ordenación ambiental del alumbrado para la protección del medio nocturno, incorporando nuevas tecnologías de iluminación. Se introducen también modificaciones en la Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades, en relación a la simplificación de procedimientos y a la evaluación ambiental de planes y programas. Se prevén cambios en la regulación de los residuos prevista en el Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio, del Texto refundido de la Ley reguladora de los residuos (en relación al Plan territorial sectorial de infraestructuras de gestión de residuos municipales, a los espacios degradados y suelos contaminados, a la recuperación voluntaria de suelos y al régimen de infracciones aplicable). La norma incorpora también el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, adaptándose a la Directiva 60/2000 y modificando el Texto refundido de la legislación en materia de aguas, aprobado por Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre.

En el ámbito de la legislación forestal se simplifican los procesos de tramitación de las actividades reguladas en el Ley 6/1988, de 30 de marzo,

forestal de Cataluña, especialmente en relación a los aprovechamientos de los recursos forestales. Se amplía el ámbito de aplicación de la Ley 5/2003, de 22 de abril, de medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones sin continuidad inmediata con la trama urbana, de modo que se incluyen urbanizaciones, núcleos urbanos, edificaciones e instalaciones situadas en terrenos forestales. Los arts. 180 a 202 de la Ley 2/2014 regulan de nuevo los ámbitos de la producción agroalimentaria ecológica y de la producción integrada agraria. Asimismo, se modifica la Ley 14/2003, de calidad agroalimentaria con relación a las infracciones aplicables. Finalmente, se modifica la Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas, estableciendo nuevas infracciones en materia de pesca en aguas continentales y determinando los órganos competentes para incoar e imponer sanciones en los procedimientos sancionadores.

2.3. NORMATIVA SECTORIAL

A. Ordenación del litoral

El Gobierno aprueba en noviembre la memoria previa del Anteproyecto de ley de ordenación del litoral catalán. En desarrollo de las competencias exclusivas de la Generalitat en esta materia, el objetivo de la norma es el de establecer un modelo de gestión integrada del espacio costero. Se prevén dos nuevos instrumentos de ordenación y gestión de la costa (el Plan de ordenación del litoral y el Plan de uso del litoral y las playas). Se abordará también el régimen financiero creando, entre otras medidas, un canon de explotación a favor de la Generalitat y otro a favor de los ayuntamientos que deberá destinarse a acciones de mantenimiento y mejora del litoral. Para favorecer la participación de los actores implicados en la gestión de la costa se establece la creación de consejos rectores como órganos de representación de las diferentes administraciones competentes y de las asociaciones representativas de los distintos intereses económicos y sociales.

B. Espacios naturales

En el marco de las actuaciones previstas en el Plan de Gobierno 2013-2016, debemos dar noticia de la aprobación por el Gobierno de la memoria previa del Anteproyecto de ley de la biodiversidad y el patrimonio natural. El objetivo es el de actualizar el régimen previsto actualmente en la Ley de espacios naturales de 1985, en relación con los compromisos internacionales adquiridos y en relación con la normativa europea aplicable. Se trata, además, de simplificar el actual marco jurídico en la materia ahora disperso. La memoria se refiere a un modelo catalán de

conservación del patrimonio natural en el que se prevén, entre otros aspectos, instrumentos de planificación (entre ellos, la Estrategia catalana de la biodiversidad y el patrimonio natural); la definición de la infraestructura verde de Cataluña, estableciendo criterios de permeabilidad y conectividad ecológica; medidas de mejora de la información y la participación; y también instrumentos económicos que sirvan a la financiación de las políticas de patrimonio natural.

C. Pesca y acción marítima

Decreto 54/2014, de 15 de abril, por el que se regula la extracción de coral rojo en las aguas interiores del litoral catalán. Se aprueba en el marco de la Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítima. Esta ley, en su art. 32, se refiere a la condición de hábitat protegido de las zonas corales a los efectos de la pesca. Se establecen condiciones para obtener la licencia de pesca de coral rojo así como el procedimiento para su tramitación. La campaña de pesca se establece del 1 de mayo al 31 de octubre de cada año. En cuanto a los requisitos para ejercer la actividad se establece la prohibición de simultanear esta actividad con otra modalidad de pesca o marisqueo. La norma señala expresamente que supone la derogación del Decreto 291/83, de extracción del coral, que se aplicaba hasta ahora, después de que la STSJC lo declaró nulo.

D. Sanidad vegetal

Considerando que el incremento de la circulación de material vegetal entre países facilita la entrada de organismos nocivos, se aprueba el Decreto 137/2014, de 7 de octubre, sobre medidas para evitar la introducción y propagación de organismos nocivos especialmente peligrosos para los vegetales y productos vegetales. La norma tiene como objetivo adaptar la normativa catalana actual a la normativa europea (2000/29/CE) y estatal vigente (43/2000) estableciendo un marco que permita la rápida adopción de medidas adecuadas para luchar contra los organismos nocivos. Se establecen obligaciones dirigidas a los titulares o responsables de espacios agrarios y forestales o de áreas verdes no agrarias, de empresas proveedoras de material vegetal y a profesionales del sector de la jardinería. Se establece la posibilidad de calificar de utilidad pública la lucha contra los organismos nocivos especialmente peligrosos para los vegetales, sobre todo en determinados supuestos. Finalmente, el Decreto define el cultivo abandonado y obliga a sus titulares a arrancar y destruir cultivos, plantaciones y cosechas abandonadas.

E. Protección de animales. Actividad cinegética

Decreto 139/2014, de 14 de octubre, por el que se establece el régimen temporal para el período 2014-2018 de las autorizaciones excepcionales para la captura en vivo y tenencia de pájaros fringílicos para la cría en cautividad dirigida a la actividad tradicional de concursos de canto. El objetivo es el de permitir la implantación de la cría en cautividad como solución alternativa ya que, transcurrido el plazo previsto, la actividad tradicional de concursos de canto se deberá nutrir exclusivamente de ejemplares nacidos en cautividad. Se trata de adoptar medidas que hagan compatible esta actividad tradicional con la conservación de estas especies de pájaros. Las autorizaciones se otorgaran de acuerdo con las directrices y las cuotas de captura anuales determinadas por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Con la finalidad de garantizar el equilibrio de los ecosistemas naturales, el Decreto 56/2014, de 22 de abril, regula la captura en vivo de especies cinegéticas depredadoras y de especies exóticas invasoras depredadoras. Se homologan los procedimientos de captura en vivo de estas especies de acuerdo con los criterios de selectividad y de bienestar animal fijados por la normativa internacional y comunitaria, de acuerdo con las previsiones de la Ley estatal 42/2007. El Decreto establece además el procedimiento para la acreditación individual obligatoria para la utilización de los métodos de captura.

Se aprueba el Decreto 40/2014, de 25 de marzo, de ordenación de las explotaciones ganaderas, no sólo para mejorar la producción, sino también para mejorar la calidad de los procesos productivos. Se trata de crear un marco claro y homogéneo dada la sucesiva publicación de normas estatales y comunitarias sobre la materia. A parte de otras previsiones, y por lo que ahora aquí interesa, el Decreto contempla normas zootécnicas y de higiene para elevar la seguridad de los alimentos que se producen, así como también para garantizar el bienestar animal y la protección del medio ambiente.

Realizadas las comparencias de los representantes de los distintos sectores implicados, sigue la tramitación –en fase de enmiendas– de la controvertida Proposición de ley relativa a la modificación del Decreto legislativo 2/2008, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales. Recordemos que el objeto inicial de la Proposición era la prohibición de los espectáculos de circo con animales incluyendo la prohibición de instalación en todo el territorio de Cataluña.

F. Contaminación atmosférica

Ley 12/2014, de 10 de octubre, del impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial, del impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y del impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear. Como aplicación de los principios de integración de costes ambientales y del principio quién contamina paga, la norma crea tres tributos propios con una clara finalidad disuasoria y también de orientación a los agentes implicados, internalizando los costes económicos no deseados y de las externalidades negativas que generan con su actividad. Al tratarse de tributos ambientales, los ingresos obtenidos con ellos se destinarán, y así se expresa en el preámbulo de la norma, a cubrir los gastos e inversiones públicas relativas a la preservación y mejora de la calidad del medio ambiente.

G. Cambio climático

Sigue su tramitación el Anteproyecto de ley de cambio climático de Cataluña, después de la aprobación de su memoria preliminar en julio de 2014 y una vez iniciado el proceso de información pública. Se configura como una ley pionera en el Estado al fijar el ambicioso objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero un 25% para el año 2020 y un 80% para el 2050. En este sentido, la norma incluiría el compromiso de que los departamentos de la Generalitat y de las grandes empresas implanten medidas de reducción de los gases de efecto invernadero una vez calculado el volumen de sus emisiones. Prevé la integración en la planificación de políticas sectoriales de medidas concretas de mitigación y adaptación a los efectos de disminuir la vulnerabilidad de la población, de los sectores económicos y los ecosistemas respecto a los impactos del cambio climático. En esta línea, como instrumentos económicos, se prevén la creación de un Fondo Climático para la ejecución de políticas y acciones de mitigación y adaptación y la bonificación en el tramo autonómico del IRPF de las inversiones en mejora de la vivienda con criterios de ahorro, eficiencia energética y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Se contempla también la eliminación progresiva de las bonificaciones sobre el consumo de recursos energéticos de origen fósil y derivados. Cada tres años se prevé la presentación al Parlamento de un informe para dar cuenta del grado de cumplimiento de los objetivos fijados en la norma.

H. Ordenación del territorio y urbanismo

En el ámbito de la legislación en materia ordenación del territorio y urbanismo debemos dar noticia, en primer lugar, de los trabajos iniciados

en relación a la elaboración de una futura nueva Ley de territorio. A finales de 2014 se inicia un proceso de participación dirigido a entes locales, profesionales del ámbito urbanístico, actores económicos y entidades interesadas. El objetivo es el de revisar toda la legislación en esta materia e integrar las diversas normativas que afectan de un modo más directo a la ordenación del territorio. No obstante, desde la perspectiva del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, la reforma no se plantea como una mera actualización legislativa sino como una propuesta de un nuevo modelo de planeamiento que estará vinculado al proceso de elaboración de una ley catalana de ordenación del litoral a la que antes nos hemos referido.

En segundo lugar, debe destacarse la aprobación del Decreto 64/2014, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de legalidad urbanística. Se pretende integrar en la norma la regulación de detalle incorporada a la Ley de urbanismo con el fin de facilitar la elaboración de una futura ley en la que no se incluyan los aspectos que pueden contemplarse en una norma reglamentaria. Con la finalidad de facilitar su aplicación, se incorporan además otros aspectos dispersos hasta ahora en otros sectores del ordenamiento. El Decreto desarrolla los títulos sexto y séptimo de la Ley de urbanismo, relativos a la intervención en la edificación y el uso del suelo y del subsuelo y a la protección de la legalidad urbanística respectivamente. Se incorpora también el desarrollo de los artículos 48, 49, 50 y 54 de la Ley, relativos a los procedimientos de autorización de determinadas actuaciones en suelo no urbanizable y suelo urbanizable no delimitado y de obras y usos provisionales. La norma se refiere, por tanto, a aquellos instrumentos de intervención pública de carácter preventivo y de carácter reactivo, aplicables, estos últimos, en los casos en los que se vulnere el ordenamiento jurídico urbanístico, es el caso de las órdenes de restauración de la realidad física alterada o del ordenamiento jurídico vulnerado.

Con la finalidad de renovar la regulación establecida en el año 1983 en la Ley de alta montaña, se ha elaborado un documento de base (fruto del trabajo de un grupo técnico creado a tal efecto) que debe ser el punto de partida en el proceso de participación que se desarrollará en 2015 mediante diversas sesiones de debate abierto distribuidas territorialmente.

3. ORGANIZACIÓN

Tal como anunciábamos en el OPAM '14, mediante Decreto 6/2014, de 14 de enero, se crea la Junta Rectora del Parque Natural del Montgrí, las Illes Medes y el Baix Ter, como órgano rector después de la declaración del Parque y de dos reservas naturales parciales y una reserva natural integral

en su ámbito por Ley 15/2010, de 28 de mayo. Adscrito al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, se configura como órgano de participación, consulta y tutela de la gestión del Parque, de modo que le corresponde garantizar el cumplimiento de la normativa reguladora del mismo. El Decreto establece las funciones generales y específicas de la Junta, así como una amplia composición de la misma (que incluye a las entidades locales del territorio, entidades y organizaciones representativas de los diversos intereses implicados, a la Administración de la Generalitat y al Estado) y su régimen de funcionamiento.

En relación con la función de asesoramiento en aquellas actuaciones y políticas que inciden en el desarrollo sostenible, especialmente en cuanto a una aplicación eficaz del principio de integración ambiental, el Decreto 41/2014, de 1 de abril, del Consejo Asesor para el Desarrollo Sostenible, agrupa en un único texto normativo los diversos cambios introducidos desde su creación en el año 1998. Además se establecen algunas modificaciones con la finalidad de reforzar al carácter asesor y de consulta del Consejo, mejorando a la vez su funcionamiento. Es este sentido, entre las funciones que se le atribuyen, le corresponde promover la implicación de los diferentes sectores económicos y sociales implicados en el proceso de desarrollo sostenibles y también la transferencia de conocimiento entre el mundo académico, la sociedad civil y el Gobierno. En relación con la función de análisis de las políticas estratégicas para el desarrollo sostenible impulsadas por el Gobierno destaca la referencia explícita a los ámbitos de la energía, el agua, la seguridad alimentaria, el cambio climático y la economía verde (objeto del Informe al que nos referíamos en el apartado I). Integrado por personas de reconocido prestigio (nombradas por períodos de dos años que pueden ser nombradas de nuevo por períodos adicionales de dos años), los informes que emite –por iniciativa propia o a petición del Consejero competente– en ningún caso son vinculantes.

Se producen novedades organizativas también en el ámbito del urbanismo y la ordenación del territorio mediante el Decreto 68/2014, de 20 de mayo, por el que se regula la composición y el funcionamiento interno de los órganos urbanísticos de la Generalitat de carácter colegiado. El Decreto, además de integrar en un único texto la regulación hasta ahora dispersa, tiene como finalidad simplificar su funcionamiento, ampliar la participación de los diferentes agentes implicados en el planeamiento urbanístico y establecer cambios en la valoración de los expedientes que corresponde a estos órganos. Como competencia de la Comisión de Política Territorial y de Urbanismo de Cataluña, como órgano superior de la Generalitat de naturaleza consultiva, destaca, a nuestros efectos, la de ser informada obli-

gatoriamente de los anteproyectos de ley y proyectos de reglamento en materia de ordenación del territorio y urbanismo; También la de ser informada tanto de las propuestas –previas a la aprobación provisional o definitiva–, de la primera implantación de planes tanto de municipios de más de 25.000 habitantes como de capitales de comarca, sometidas a evaluación de impacto ambiental. Por lo que respecta a la composición tanto de la Comisión de Política Territorial y de Urbanismo como de las comisiones territoriales de urbanismo, de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística, se prevé representación de los diferentes departamentos implicados, de los entes locales con competencias urbanísticas, de los consejos de vejería, así como personas de reconocido prestigio profesional o académico en materia de urbanismo, vivienda y medio ambiente. Se contempla además la asistencia, con voz pero sin voto, de los ayuntamientos afectados, de un representante de la Administración del Estado, así como a representantes de las organizaciones asociativas de entidades locales más representativas de Cataluña y de otros departamentos y a responsables técnicos del departamento competente.

Por su incidencia en la calidad del desarrollo de las políticas ambientales demos referirnos al Decreto 169/2014, de 23 de diciembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Comisión se crea como órgano colegiado encargado de definir y coordinar las estrategias y medidas concretas de los diferentes departamentos y órganos de la Generalitat en esta materia. Le corresponde, además, velar para la aplicación y desarrollo de la normativa en esta materia así como la adopción de buenas prácticas administrativas. En la numerosa composición prevista para la Comisión se prevé la presencia de representantes de las diferentes Secretarías generales de los departamentos de la Administración de la Generalitat.

El reglamento se justifica, en su preámbulo, en el art. 71.4 del EAC (que, de acuerdo con el principio de transparencia, obliga a la Administración de la Generalitat a hacer pública la información necesaria para que los ciudadanos puedan evaluar su gestión), así como en las diferentes acciones que ya había iniciado la Generalitat en este ámbito (Plan de Gobierno 2013-2016 –eje 5–, documento “Propuestas y reflexiones en materia de transparencia y regeneración democrática”, creación del portal web *transparencia.gencat*, Plan de reforma de la Administración de la Generalitat –eje 1–) y en la Resolución 776/X del Parlamento en la que se insta al Gobierno a promover la transparencia de la actuación pública y garantizar el derecho de acceso a la información pública, adoptando medidas internas para adaptar la estructura de la Administración a esos objetivos. No obstante, llama la

atención que el Decreto, que entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario oficial (es decir, el día 25 de diciembre de 2014), se anticipe a la aprobación por el Parlamento de Cataluña de la Ley de 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno –antes comentada– que, además, entra en vigor a los seis meses desde su publicación (es decir, el 31 de junio de 2015).

En el contexto del Programa de reforma de la Administración de la Generalitat y de su sector público que tiene como principal objetivo la racionalización y simplificación de su organización, el Decreto 163/2014, de 26 de diciembre, suprime diversos órganos colegiados de la Administración de la Generalitat y de sus organismos. Esta modificación organizativa se produce ya sea porque esos órganos ya han cumplido con sus funciones o porque las pueden asumir otros órganos ya existentes o las estructuras departamentales. En el Departamento de Territorio y Sostenibilidad se suprimen órganos creados, en su momento, en aplicación de la Ley 3/98, de intervención integral, el Consejo social para el desarrollo sostenible y la Comisión interdepartamental creada en el proceso de implantación de la Directiva 2000/60/CE, marco en el ámbito de la política de aguas. También se suprimen, en el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, las Comisiones permanentes de Juntas consultivas de diversas Reservas Nacionales de Caza.

4. EJECUCIÓN

Como ya señalábamos en el apartado de valoración general, se han aprobado diversos instrumentos de planificación en este período. Destaca, entre ellos, el Plan general de política forestal 2014-2024, aprobado por Acuerdo GOV/92/2014, de 17 de junio. En el marco de la Ley 6/1988, forestal de Cataluña, el Plan tiene por objeto establecer las directrices técnicas para la ejecución adecuada de una política forestal integral en el territorio de Cataluña. Previamente, y en uno de los ámbitos más relevantes actualmente en la política forestal, se aprueba la Estrategia (2014-2020) para promover la activación de la gestión forestal mediante el aprovechamiento energético de la biomasa forestal y agrícola. Se trata de mejorar el estado de los bosques y su biodiversidad, a la vez que se reduce el riesgo de incendios forestales y los efectos del cambio climático. Además se persigue contribuir a la recuperación económica a través de la activación del sector forestal y la dinamización de las zonas rurales.

En el complejo y controvertido ámbito de la gestión de las aguas, debemos subrayar el Decreto 171/2014, de 23 de diciembre, de aprobación

del Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial de Cataluña y el Acuerdo GOV/186/2014, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de medidas del Plan de gestión. El Plan se aprueba en el marco de las previsiones del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña (Decreto legislativo 3/2003) y del Texto refundido de la Ley de Aguas (Real decreto legislativo 1/2001). Se establecen las acciones y medidas necesarias para la consecución de los objetivos de planificación hidrológica del distrito de cuenca fluvial de Cataluña y se concretan, para las diversas masas de agua, los objetivos ambientales determinados en la normativa vigente. El contenido del Plan ha suscitado controversias importantes. En concreto, deberemos realizar en próximos trabajos un seguimiento de los recursos contenciosos administrativos interpuestos por las Comunidades de Aragón y La Rioja contra el Decreto de aprobación.

En materia de contaminación atmosférica, el Plan de actuación para la mejora de la calidad del aire en 40 municipios del ámbito metropolitano de Barcelona (23 de septiembre 2014) tiene como principal objetivo la reducción de las emisiones de óxidos de nitrógeno y de determinadas partículas en suspensión. Se pretende restablecer la calidad del aire y respetar los valores límite que determina la legislación europea.

La Estrategia Catalana para la renovación energética de edificios (febrero 2014) tiene como objetivo incentivar a los propietarios de edificios para mejorar su comportamiento energético. De acuerdo con las previsiones del documento, en el 2020 se deberá haber reducido el consumo estimado del parque de viviendas y edificios en un 14,4%, con un ahorro de 800 millones de euros y con una reducción de un 22% de las emisiones de CO₂.

En uno de los ámbitos recurrentes en la intervención pública ambiental, la prevención y lucha contra los incendios forestales, se aprueba, como ya viene siendo habitual, el Programa relativo a la Campaña forestal 2014 (abril 2014). En el marco del Programa, se acuerda también la creación del Programa de verano de prevención de incendios forestales y de trabajos en espacios naturales de protección especial.

También como medida ejecutiva, aunque no de carácter planificador, en el ámbito de los espacios naturales y como consolidación de la red europea Natura 2000, el Gobierno aprueba en este período (noviembre 2014) la declaración de 86 espacios de la región mediterránea catalana como zonas de especial conservación (ZEC) así como su instrumento de gestión. Esta declaración supone un cambio de clasificación de espacios que ya formaban parte de la red Natura 2000 como lugares de importancia comunitaria (LIC).

Por lo que respecta a la gestión del saneamiento de aguas, el Decreto ley 2/2014, de 10 de junio, de modificación de la Ley 31/2010, de 3 de agosto, del Área Metropolitana de Barcelona (AMB), tiene importantes repercusiones organizativas y en cuanto a la financiación del servicio. El Decreto da una nueva redacción a la Disposición final segunda de la Ley, que prevé la firma de un convenio de colaboración, que deberá aprobar el Gobierno, entre la AMB y la Agencia Catalana del Agua (ACA). El convenio deberá permitir la aportación de 800 millones de euros a la Generalitat como compensación por las infraestructuras de saneamiento realizadas hasta el momento –teniendo en cuenta que el ámbito metropolitano es la zona de Cataluña donde más se ha invertido– y la cesión de un porcentaje del canon del agua al Área Metropolitana de Barcelona, durante un período máximo de 30 años para el mantenimiento y explotación de los sistemas de saneamiento en alta. Se permite, con este ingreso extraordinario, reestructurar el endeudamiento de la Agencia Catalana del Agua (ACA) avanzando la ejecución de su plan de inversiones valorado en 600 millones de euros. Con esta previsión, la ACA mantiene la planificación y el control pero se descentraliza la gestión del servicio a la Administración local. La AMB podrá ejercer sus competencias y afrontar sus necesidades de inversión.

5. CONFLICTOS

5.1. CONFLICTIVIDAD ANTE EL TC Y EL TSJC

En 2014, son numerosos los conflictos que el Gobierno de la Generalitat acuerda plantear ante el TC en relación a la actividad legislativa del Estado. Destacamos diversos Recursos de inconstitucionalidad y un conflicto de competencia. El Recurso de inconstitucionalidad cuya presentación se acuerda por el Gobierno de Cataluña contra la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por entender que se vulneren las competencias de la Generalitat del art. 144.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña (EAC). El Recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico. Entre otros aspectos, el Gobierno estima que los preceptos recurridos vacían de contenido la competencia de la Generalitat en materia de energía atribuida en el Estatuto. En relación con el Recurso de inconstitucionalidad contra el Real decreto ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares, el Gobierno de la Generalitat considera que falta justificación y proporcionalidad en la singularidad de la regulación establecida y que no concurre una extraordinaria urgencia para aprobar la norma mediante Real decreto ley. El Gobierno

entiende que el Real decreto ley implanta un régimen singular y distinto del que resultaría de la aplicación de la legislación general vigente.

El Conflicto positivo de competencia que se acuerda presentar ante el Tribunal Constitucional (previo el Requerimiento de incompetencia formulado por el Gobierno de la Generalitat al Gobierno al Estado) se plantea en relación con distintos artículos del Real Decreto 413/2014, de 6 de abril, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos. El Gobierno catalán entiende que el Estado se excede de sus competencias y que invade las competencias de la Generalitat de Catalunya previstas en el art. 133 del EAC.

Por lo que respecta a los conflictos ante el TSJC, destacamos las Sentencias de 28 de enero de 2014 (1810/2014) y de 15 de septiembre de 2014 (8759/2014). En la Sentencia de 28 de enero de 2014 se plantea la anulación del Decreto 146/2010, de 19 de octubre, de declaración del Parque Natural de la Sierra de Collserola y de las Reservas Naturales parciales de la Font Gropa y de la Riera-Can Balacs. El Tribunal plantea la relación entre la planificación territorial y urbanística en cuanto a si es posible que, mediante la ordenación territorial (en este caso el Plan territorial Metropolitano), se modifique la clasificación urbanística de unos terrenos. En este caso, la Sala llega a la conclusión de que no es posible ya que la clasificación de los terrenos es de suelo urbanizable. Además, el Tribunal considera que los terrenos objeto de litigio no reúnen las condiciones para ser considerados como parque natural. La Sentencia acuerda la nulidad de la ordenación de espacios naturales de los terrenos objeto del recurso estableciendo que deben quedar excluidos del Decreto 146/2010. En la Sentencia de septiembre de 2014 el Tribunal acepta el recurso interpuesto por una organización ecologista contra el Decreto 8/2009, de 20 de enero, por el que se aprueba el Plan de aeropuertos, aeródromos y helipuertos de Cataluña (2009-2015), al mantener un servicio de aeródromo en un espacio ambientalmente protegido. El planeamiento (Plan especial de protección del medio natural y del paisaje de Alfés) permitía su funcionamiento hasta que existiesen otras instalaciones aeroportuarias alternativas. Pese a esas claras previsiones y a la entrada en funcionamiento del aeropuerto de Lleida-Alguaire, se había mantenido la utilización del aeródromo. La Generalitat no solo no había cerrado el servicio sino que posteriormente había aprobado un nuevo Plan especial de protección que permitía el vuelo en todo el ámbito ZEPA. El Tribunal anula el artículo del Decreto que permitía seguir utilizando el aeródromo aunque existía un aeropuerto alternativo en funcionamiento, de modo que se pone fin a un importante conflicto mantenido entre la Generalitat y las entidades conservacionistas.

5.2. OTROS CONFLICTOS

En el marco de las controversias que sigue suscitando el proyecto de BCN World, entre otros aspectos, por sus consecuencias en relación con el modelo territorial de esa zona del Camp de Tarragona, se aprueba en este período la Ley 6/2014, de 10 de junio, de modificación de la Ley 2/1989, de 16 de febrero, sobre centros recreativos, turísticos, y de establecimiento de normas en materia de tributación, comercio y juego (de cuyo proyecto dimos noticia en el OPAM'14). La modificación normativa se aprueba tras un intenso debate parlamentario con los votos de CiU y PSC y el apoyo de ERC y PPC a algunos de sus preceptos.

Se trataba de introducir los cambios normativos necesarios en relación a la implantación del proyecto BCN World. Tal como se señala en el preámbulo de la norma, su finalidad es la de prever las modificaciones necesarias para ampliar las actividades permitidas en el Centro recreativo turístico de Vila-seca y Salou (creado por Decreto 152/1989). Estas modificaciones se centran especialmente en facilitar la implantación de nuevas actividades relacionadas con el turismo de negocios, congresos, comercio y actividades de juegos y apuestas, lo que requiere una adaptación de la normativa aplicable a estas actividades, su tributación y las disposiciones urbanísticas que correspondan. De acuerdo con la Ley, la edificabilidad de los espacios destinados a juego y apuestas, a usos hoteleros y a usos comerciales será la que determine el planeamiento urbanístico. Se establece el límite del treinta por ciento de la superficie del Centro recreativo turístico respecto a la que puede destinarse a usos residenciales, hoteleros y de juegos. Se prevé que los usos del suelo y de los aprovechamientos se pueden reordenar modificando, el planeamiento urbanístico municipal, con sujeción a los parámetros establecidos legalmente. No obstante, se contempla la posibilidad que, mediante un plan director urbanístico, se realice una reordenación global del ámbito del Centro estableciendo nuevos parámetros. Eso sí, de acuerdo con la Ley, dicha reordenación deberá ser compatible con las determinaciones del Plan territorial parcial del Camp de Tarragona, con el Plan director urbanístico del sistema costero, así como con lo previsto en el Plan de espacios de interés natural. Además se hace una mención expresa a la necesidad de tener en cuenta el Catálogo del paisaje del Camp de Tarragona en relación con la configuración de espacios y edificaciones. Por lo que se refiere a los instrumentos tributarios, se modifica la Ley 25/1998, reduciéndose el tipo impositivo aplicable a los casinos de juego, siendo ahora del 10% (antes del 55%). Se modifica también la Ley 5/2012, en relación con el impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, de modo que se equiparan las tarifas aplicables a la ciudad de Barcelona y las aplicables a las estancias en establecimientos, dentro de un centro recreativo

turístico, situados en aquellas áreas en las que se admitan actividades de juego y apuestas. Se establece, además, la limitación de las autorizaciones que se pueden otorgar en el Centro recreativo de Vila-seca y Salou, así como la prohibición de ampliar ni conceder otras autorizaciones para la explotación de casinos de juego fuera del ámbito del Centro, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos de los casinos ya existentes en Cataluña.

A finales de 2014 la Generalitat asume la gestión del proyecto BCN World después de que el grupo Veremonte, que lideraba hasta el momento la iniciativa, anunciara que no ejecutaría la opción de compra que tenía sobre los terrenos propiedad de La Caixa. Esta nueva situación supone la reducción del complejo a un tercio del que en un principio se había diseñado. En el mismo período, la plataforma “Aturem BCN World” exigió en un comunicado la derogación de la Ley 6/2014 y que se detuvieran los trabajos de redacción y aprobación inicial del plan director urbanístico. Al cierre de este trabajo el plan director no ha sido aún aprobado habiendo sido creada una Comisión de seguimiento con participación de los actores implicados a raíz de una Moción aprobada en el Parlamento de Cataluña en enero de 2015.

Sigue también el conflicto en relación con las instalaciones del “Bulli Foundation” y su ubicación en el Parque natural del Cap de Creus. La tramitación de la ley ad hoc que debería permitir el desarrollo del proyecto en ese espacio natural (*vid.* OPAM’14), dio lugar a la presentación, al Parlamento de Cataluña, de 75.000 firmas de oposición al mismo en septiembre de 2014.

6. RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

A continuación relacionamos aquellos responsables de los Departamentos de la Generalitat de Cataluña que tienen atribuidas competencias en el ámbito de las políticas ambientales: El Departamento de Territorio y Sostenibilidad y el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural. En este sentido, seguimos incluyendo también la referencia al Departamento de Empresa y Ocupación por sus competencias en el ámbito de la energía.

6.1. TITULARES DE LOS PRINCIPALES ÓRGANOS DE LOS DEPARTAMENTOS

– Departamento de Territorio y Sostenibilidad. Se incluyen los responsables de los niveles orgánicos con competencias más directamente relacionadas con el medio ambiente, de acuerdo con el Decreto 170/2013, de

28 de mayo, de modificación del Decreto 342/2011, de reestructuración del Departamento.

Titular del Departamento de Territorio y Sostenibilidad: Santiago Vila Vicente.

Secretaría General de Territorio y Sostenibilidad: Pau Villòria Sistach.

Secretaría de Infraestructuras y Movilidad: Ricard Font Hereu.

Secretaría de Medio Ambiente y Sostenibilidad: Josep Enric Llebot Rabagliati.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo: Agustí Serra Monté.

Dirección General de Calidad Ambiental: M. Assumpta Farran Poca.

Dirección General de Políticas ambientales: Marta Subirà Roca.

– Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural. Se incluyen los responsables de los niveles orgánicos con competencias que pueden tener una mayor incidencia ambiental, según lo previsto en el Decreto 270/2013, de 23 de diciembre, de reestructuración del Departamento.

Titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural: Josep M. Pelegrí Aixut.

Secretaría General de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural: Bibiana Domingo Barbena.

Dirección General de Agricultura y Ganadería: Miquel Molins Elizalde.

Dirección General de Desarrollo Rural: Jordi Sala Casarramona.

Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos: Àngela Seira Sanmartin.

Dirección General del Medio Natural y Biodiversidad: Antoni Trasobares Rodríguez.

– Departamento de Empresa y Ocupación. Se incluyen los responsables de los niveles orgánicos con competencias más directamente relacionadas con las políticas ambientales, atendiendo a lo establecido en el Decreto 91/2013, de 29 de enero, de modificación del Decreto 352/2011, de reestructuración del Departamento.

Titular del Departamento de Empresa y Ocupación: Felip Puig Godes.

Dirección general de Energía, Minas y Seguridad Industrial: Pere Palacín Farré.

6.2. TITULARES DE LAS ENTIDADES Y SOCIEDADES PÚBLICAS ADSCRITAS A LOS DEPARTAMENTOS

Se incluyen aquellos titulares de entidades con una relación más directa con las políticas ambientales.

– Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas al Departamento de Territorio y Sostenibilidad.

Agencia Catalana del Agua: Jordi Agustí Vergés.

Agencia de Residuos de Cataluña: Josep M. Tost Borràs.

Servicio Meteorológico de Cataluña: Oriol Puig Godes.

– Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural.

Forestal Catalana S.A.: Josep Escorihuela Mestre.

Centro de la Propiedad Forestal: Josep M. de Ribot (presidente). Juan Luís Abián Perruca (director).

– Titulares de las entidades y sociedades públicas adscritas al Departamento de Empresa y Ocupación.

Instituto Catalán de Energía: Mercè Rius Serra.

– *Observatorio del Paisaje*: Santiago Vila Vicente (presidente, titular Departamento de Territorio y Sostenibilidad). Joan Nogué Font (director).

– *Consejo Asesor para el desarrollo sostenible de Cataluña (adscrito al Departamento de la Presidencia)*: Ferran Rodés Vilà (presidente). Arnau Queralt Bassa (director).

7. APÉNDICE LEGISLATIVO

Se relacionan en este apartado las normas citadas en el texto que se consideran de interés en relación con la actividad medioambiental desarrollada en este período en Cataluña.

– Decreto 269/2013, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat para el 2012 mientras no entren en vigor los del 2014.

– Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2014.

– Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

– Decreto ley 2/2014, de 10 de junio, de modificación de la Ley 31/2010, de 3 de agosto, del Área Metropolitana de Barcelona.

– Ley 6/2014, de 10 de junio, de modificación de la Ley 2/1989, de 16 de febrero, sobre centros recreativos, turísticos, y de establecimiento de normas en materia de tributación, comercio y juego.

– Ley 9/2014, de 31 de julio, de la seguridad industrial de los establecimientos, las instalaciones y los productos.

– Ley 12/2014, de 10 de octubre, del impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial, del impuesto sobre la emisión de gases y partículas a la atmósfera producida por la industria y del impuesto sobre la producción de energía eléctrica de origen nuclear.

– Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

– Decreto 269/2013, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat para el 2012 mientras no entren en vigor los del 2014.

– Decreto 6/2014, de 14 de enero, de creación de la Junta Rectora del Parque Natural del Montgrí, las Illes Medes y el Baix Ter.

– Decreto 40/2014, de 25 de marzo, de ordenación de las explotaciones ganaderas. – Decreto 41/2014, de 1 de abril, del Consejo Asesor para el Desarrollo Sostenible.

– Decreto 54/2014, de 15 de abril, por el que se regula la extracción de coral rojo en las aguas interiores del litoral catalán.

– Decreto 56/2014, de 22 de abril, regula la captura en vivo de especies cinegéticas depredadoras y de especies exóticas invasoras depredadoras.

– Decreto 64/2014, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de legalidad urbanística.

– Decreto 68/2014, de 20 de mayo, por el que se regula la composición y el funcionamiento interno de los órganos urbanísticos de la Generalitat de carácter colegiado.

– Decreto 137/2014, de 7 de octubre, sobre medidas para evitar la introducción y propagación de organismos nocivos especialmente peligrosos para los vegetales y productos vegetales.

– Decreto 139/2014, de 14 de octubre, por el que se establece el régimen temporal para el período 2014-2018 de las autorizaciones excepcionales para la captura en vivo y tenencia de pájaros fringílicos para la cría en cautividad dirigida a la actividad tradicional de concursos de canto.

– Decreto 169/2014, de 23 de diciembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

– Decreto 171/2014, de 23 de diciembre, de aprobación del Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial de Cataluña.

– Decreto 163/2014, de 26 de diciembre, por el que se suprimen diversos órganos colegiados de la Administración de la Generalitat y de sus organismos.

8. BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE FONT, J. M., “L’impacte de la reforma de la Llei de costes sobre el règim jurídic del litoral català”, *Revista Catalana de Dret Públic*, núm. 47, 2013, pp. 140-158.

FREIRE GONZÁLEZ, J. y PUIG VENTOSA, I., “Retos y oportunidades económicas de la adaptación al cambio climático: El caso de Cataluña”, *Revista de Estudios Regionales*, núm. 99, 2014, pp. 47-74.

GALLARDO FERNÁNDEZ, L., *Dret acústic de Catalunya*, De Guardia Cat, Barcelona, 2014, p. 472.

GARRIDO DE LAS HERAS, S. y ANTÓN VEGA, D., “El reparto de competencias en materia de hidrocarburos: La sentencia del Tribunal Constitucional sobre el uso de la técnica de fracking”, *Diario La Ley*, núm. 8401, 2014.

LLORENS FERRER, M., “La consulta popular como mecanismo para revitalizar el urbanismo democrático”, *Revista Catalana de Dret Públic*, núm. 46, junio 2013, pp. 160-181.

MARTÍ COSTA, M. y PYBUS, M., “La participación en el urbanismo: los planes de ordenación municipal en Cataluña”, *Gestión y análisis de políticas públicas: nueva época*, núm. 10, jul.-dic. 2013, pp. 1-14.

PONS SOLÉ, J., *Eines per a la regulació dels serveis ambientals dels ecosistemes a Catalunya*, Universitat Rovira i Virgili, Tarragona, 2014, 88 p.

SANTAMARÍA ARINAS, R. J., “Las claves del debate sobre el fracking”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, vol. 5, núm. 1, 2014, pp. 1-38.

TOST, J. M., "Retos y oportunidades de la nueva planificación de residuos de Cataluña para el período 2013-2020", *Revista Técnica de Medio ambiente*, núm. 173, pp. 20-26.